

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 16

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.037
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 ABRIL de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JH5-15401	RICARDO ARTURO HERNANDEZ Y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ	3	16/04/2021	PARV No.180	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JH5-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO ARTURO HERNANDEZ Y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- La inspección se realizó el día 01 de marzo de 2021 de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2- Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera al momento de la citada diligencia, durante el recorrido de la inspección. 3- Informar que como resultado de la visita efectuada no se evidencio presencia de minería ilegal dentro del título, frente a lo cual se deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.



					Conminar al titular minero del Contrato de Concesión No. JH5-15401, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 del 05 de abril de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 4. Informar que mediante Auto PARV No. 0930 del 08 de septiembre de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No 049 del 13 de septiembre de 2016, se requirió implementar la señalización dentro del área del título y a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



AUTO	UFL-15481	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	2	16/04/2021	PARV No.181	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No UFL-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria de la Autorización Temporal CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 003 del 15 de marzo de 2021. 2. La autorización temporal No. UFL-15481, se encuentra vencida desde el 2 de abril de 2020; el día 09 de marzo de 2021, en la entrevista con el ingeniero encargado de atender el SEL, manifiesta que no se realizó ningún tipo de actividad minera dentro del área, información que coincide con el resultado de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-UFL-15481_COMP_12 y fecha de elaboración del 21 de mayo de 2020, en el que no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal. 3. Informar Como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que la autorización temporal se encuentra sin actividad, que en el área no se adelantó ningún tipo de actividad, según lo declarado por el titular y validado mediante reporte de imágenes satelitales No. VSC-CM-202004-UFL-15481_COMP_12 con fecha de elaboración del 21 de mayo de 2020. 4. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar la información. 5. Informar que de acuerdo a lo manifestado por el Ingeniero NO hay presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal.
------	-----------	---	---	------------	-------------	---



						6. Informar que NO evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción 7. Informar que NO se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	UER-16211	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018.	3	16/04/2021	PARV No.182	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No UER-16211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización Temporal CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 004 del 17 de marzo de 2021. 2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que la autorización temporal se encuentra sin actividad, que en el área no se adelantó ningún tipo de actividad, según lo declarado por el titular y validado en la inspección de campo que se llevó el 09 de noviembre de 2020.



						3. Informar que no se debe programar inspección de campo a fin de verificar la información, toda vez el área de la autorización temporal cuenta con vista de fiscalización priorizada cual se llevó acabo el día 09 de noviembre de 2020, en la que se determinó que el área se encuentra sin actividad minera, sin presencia de personal y maquinaria. 4. Informar que de acuerdo con lo manifestado por el Ingeniero No hay presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARI A	3	16/04/2021	PARV No.183	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SAC-09241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA.: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la autorización Temporal No SAC-09241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente los procedimientos de control, medición y registro de producción con los que cuenta la autorización Temporal, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días

					contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la autorización Temporal No SAC-09241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plan de trabajo anual, junto con el cronograma de actividades, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la autorización Temporal No SAC-09241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente el plano de emergencia y matriz de riesgo para la cantera villa gloria sector III, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la autorización Temporal No SAC-09241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el registro de exámenes periódicos realizados a los empleados, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 006 del 24 de marzo de 2021. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada en la autorización temporal SAC-09241, de acuerdo con lo
--	--	--	--	--	--



						manifestado en por ingeniero encargado, en el área otorgada se encuentra desarrollando actividades extractivas desde en el mes octubre de 2020, adicionalmente, indica que se ha realizado aprovechamiento forestal, todas las actividades adelantadas corresponde a la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 006 del 24 de marzo de 2021, en el cual se evidenció labores de aprovechamiento forestal dentro del área de la Autorización Temporal SAC-09241, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar que con el fin de verificar si la explotación se lleva a cabo de manera adecuada y con los parámetros señalados por el ingeniero, SI se programará visita de campo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LES-11081	CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A	2	16/04/2021	PARV No.184	Una vez verificado el expediente digital del título minero LES-11081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto PARV No.549 del 09 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 029 del 15 de agosto de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa Al titular de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. . 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 010 de 09 de marzo de 2021 5. Informar Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



AUTO	UFR-09471	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018.	2	16/04/2021	PARV No.185	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No UFR-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria de la Autorización Temporal CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 002 del 15 de marzo de 2021. 2. Informar que la autorización temporal No. UFR-09471, se encuentra vencida desde el 2 de abril de 2020; el día 08 de marzo de 2021, en la entrevista con el ingeniero encargado de atender el SEL, manifiesta que no se realizó ningún tipo de actividad minera dentro del área, información que coincide con el resultado de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-UFR-09471_COMP_12 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, en el que no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal durante dicho período. 3. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que la autorización temporal se encuentra sin actividad, que en el área no se adelantó ningún tipo de actividad, según lo declarado por el titular y validado mediante reporte de imágenes satelitales No. VSC-CM-202004-UFR-09471_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020. 4. Informar que de acuerdo a la manifestación del Ingeniero NO hay presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal.
------	-----------	--	---	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 10 de 16

						5. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar la información. 6. Informar que NO evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 7. Informar que NO se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IDH-11001X	TERRAMAGMA S.A S	5	16/04/2021	PARV No.186	Una vez verificado el expediente del título minero No.IDH-11001X, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TERRAMAGMA S.A S APROBACIONES Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003802, expedida por Seguro del Estado S.A.S., con vigencia desde el 23 de abril de 2020 hasta el 23 de abril de 2021, con valor asegurado de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) ya que se encuentra bien diligenciada.



					Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FBM201981344432 del 13 de agosto de 2018, en atención al Concepto Técnico PARV No 200 del 19 de junio de 2020, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO, con número de solicitud FBM202004161107 del 16 de abril de 2020, en atención al Concepto Técnico PARV No 200 del 19 de junio de 2020, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional. Aprobar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Hierro correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019 presentadas en cero (0), en atención al Concepto Técnico PARV No 200 del 19 de junio de 2020. Aprobar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019 presentadas en cero (0), en atención al Concepto Técnico PARV No 200 del 19 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No IDH-11001X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato
--	--	--	--	--	--



					Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No IDH-11001X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al: II, III, IV trimestre del año 2020, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al titular del contrato de concesión No IDH-11001X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que Allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo consagrado en el artículo 281 de la ley 685 de 2001., para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir al titular del contrato de concesión No IDH-11001X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que Allegue la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma con una vigencia no mayor de 90 días, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se
--	--	--	--	--	--

					requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No IDH-11001X, abstenerse de realizar actividades de explotación de Caliza
--	--	--	--	--	--



					y Magnetita, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. Informar que de acuerdo a la evaluación del día 17 de julio de 2020 realizada por el grupo de Modificaciones de reporte de superposiciones en el título IDH-11001X, se determinó lo siguiente. • <i>Presenta superposición parcial con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles - Serranía del Perijá; las cuales están consideradas entre las Zonas Excluibles de la Minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010). –</i> • <i>Presenta superposición parcial con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables - Polígono 4. Serranía de Perijá; las cuales están consideradas entre las Zonas Excluibles de la Minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010).</i> • <i>Presenta superposición parcial con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Páramo Delimitado Escala 1:25.000 - Perijá; la cual está considerada entre las Zonas Excluibles de la Minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010).</i> • <i>En atención a que las zonas excluibles de la minería han sido declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en la zona de superposición.</i>
--	--	--	--	--	--

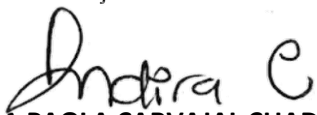
					• <i>Presenta superposición parcial con OTRAS AREAS PROTEGIDAS - Reservas Forestales de Ley segunda - Serranía de los Motilones. Los titulares deberán adelantar los trámites permisos correspondientes ante la autoridad Ambiental competente para la realización del proyecto minero. - Presenta superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo</i> 5. Informar que el contrato de concesión No IDH-11001X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de minerales-RUCOM. 6. Informar que mediante Auto No. PARV No 321 del 08 de abril de 2019, le fue realizado unos requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular de la sociedad del Contrato de Concesión No IDH-11001X que esta próximo vencer la obligación de la póliza ambiental No 75-1010003802 expedida por Seguros del Estado S.A.S. 8. Informar que a través del presente acto de acoge las conclusiones del concepto técnico PARV No 200 del 19 de junio de 2020 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.IDH-11001X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Concepto Tecnico PARV No 117 del 4 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 16

					11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR